

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1566
(27 DE MAYO DE 2016)**

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 2014 de la CAM considera que según,

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 10737 de 2015, el señor JOSE GILBERTO COMETA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.107.658 expedida en Neiva (H), debidamente autorizado por los demás copropietarios, con dirección de correspondencia en la calle 9 No 7-91 de Neiva (H), solicitó ante este despacho Permiso de Ocupación de Cauce sobre la fuente denominada “Quebrada La Calera” con motivo de la ejecución del proyecto “Construcción del Reservorio para aprovechamiento de la concesión de aguas de la Quebrada La Calera, otorgada mediante resolución No. 1766 del 01 de Julio de 2010, en beneficio del predio Monteleon identificado con matrícula inmobiliaria 200-234593 y 200-13507 de la Vereda El Triunfo del Municipio de Neiva y la Ulloa del Municipio de Rivera departamento del Huila.

Como soporte de la petición, el solicitante se suministró la siguiente información:

Formulario diligenciado para la solicitud del permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

Certificado de libertad y tradición

Plano de localización de la obra

Autorización de los demás copropietarios

Resolución 1766 de 01 julio de 2010, que otorgo permiso de concesión de agua sobre la quebrada la Calera.

Mediante Auto de Inicio de Trámite N° 242 del día 11 de Noviembre de 2015, la Dirección Territorial Norte de la CAM, resuelve dar inicio de trámite a la solicitud de permiso de Ocupación de Cauce sobre la fuente denominada “Quebrada la Calera” con motivo de la ejecución del proyecto “Construcción de reservorio para aprovechamiento de la concesión de aguas de la quebrada La Calera, otorgada mediante resolución No. 1766 del 01 de julio de 2010, en beneficio del predio Monteleón identificado con matrícula inmobiliaria 200-234594 y 200-13507 de la vereda El Triunfo del municipio de Neiva y la Ulloa del Municipio de Rivera Departamento del Huila”, conforme a la solicitud presentada por el señor JOSE GILBERTO COMETA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.107.658 expedida en Neiva (H), debidamente autorizado por los demás copropietarios.

El Auto de Inicio de Trámite se notificó el día 18 de Noviembre de 2015, al señor JOSE GILBERTO COMETA HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.107.658.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Mediante el Radicado CAM DTN N° 20152010009242 del día 18 de Noviembre de 2015, se allega a esta Corporación el comprobante de pago del valor de la liquidación de los costos de trámites de evaluación y seguimiento a través de comprobante de ingresos No. 29824 del 18 de Noviembre de 2015 por un valor de \$338.984, cancelados en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

Mediante el Radicado CAM DTN N° 20152010010862 del día 19 de Noviembre de 2015, se allega a esta Corporación la publicación del “Hace Saber” en el periódico de circulación regional o local del Diario “La Nación” fechado el día 19 de noviembre de 2015.

El día martes 24 de Noviembre de 2015, se realiza la visita técnica de inspección ocular para verificar in situ, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Entidad a través de funcionario designado se realizó Visita y se rindió Concepto Técnico No. 2101 del 24 de noviembre de 2015, ajustado el día 19 de febrero 2016, en el cual se expone:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

La resolución CAM No.1766 del 1 de julio de 2010, donde otorgó Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la Quebrada La Calera en 2,50 Lps para beneficio del predio Monteleón, localizado en las veredas El triunfo del Municipio de Neiva y la Ulloa del Municipio de Rivera, dejó plasmada la necesidad de construir un reservorio para el aprovechamiento del caudal asignado.

Esta fuente denominada la calera es tributaria de la quebrada jagual que a su vez desemboca a la quebrada arenoso, es decir que discurre por una microcuenca distinta a la quebrada neme – salado de donde se abastece el acueducto del centro poblado el caguan, de tal manera que no interfiere para nada en dicha concesión.

La solicitud obedece entonces a la necesidad de construir un reservorio de 1ha de espejo de agua, en la coordenada 874522E, 805650N a 765msnm distante solamente 180m de la vivienda, para almacenar aguas de la quebrada la calera en épocas de máxima precipitación y poder hacer el aprovechamiento del recurso hídrico concesionado, conformando con el mismo material removido un jarillón en tierra debidamente compactado en capas paralelo al cauce y por fuera de la zona de ronda de protección, cuneta en tierra sobre la margen izquierda para permitir que los excesos o reboses sean restituidos de manera inmediata a la misma fuente de manera controlada sin generar procesos erosivos.

Este reservorio una vez construido y cumpla su función, permitirá disminuir la presión sobre este recurso en la fuente neme – salado, aprovechando en mayor proporción el caudal de la quebrada la calera y disminuyendo la necesidad del caudal asignado en la reglamentación para beneficio del predio Monteleon, lo cual contribuirá a minimizar el conflicto que existe con la comunidad del caguan, aun cuando se ha demostrado mediante aforos periódicos aguas arriba de la bocatoma del centro poblado, que el caudal resulta suficiente para el abastecimiento de este.

Fotos No.1 y 2. Vista del área de interés.

Esta fuente denominada la calera no es aprovechada por ningún otro usuario, debido a la topografía del terreno y que cruza totalmente el predio monteleón.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Imagen No.1. Localización georeferenciada

Imagen No.2. Localización satelital

El predio ya cuenta con otro reservorio 0,2has que es objeto de mantenimiento, el cual recoge netamente aguas lluvias y cuyos excesos son conducidos a la quebrada la calera.

La zona de ronda de la quebrada la calera presenta una aceptable cobertura vegetal; sin embargo, se encuentran intervenciones aisladas y de manera selectiva a lo largo del tiempo como consecuencia de la expansión dela frontera agropecuaria y especialmente por el pastoreo extensivo.

El Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, que modifica el Decreto 2820 del 05 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales, hace referencia en el artículo 9 literal 3 sobre la construcción de presas, represas o embalses con capacidad igual o inferior a doscientos millones (200.000.000) de metros cúbicos; lo cual se estudió para el caso y aunque la norma no excluye que para el caso la capacidad de almacenamiento sería solamente de 8.478m³ y no requiere de ninguna estructura rígida, sino solamente tierra acomodada y compactada denominándolo congruentemente como un reservorio y no presa, represa o embalse, se hizo la observación al peticionario para no entrar en ambigüedades normativas.

DECRETO NÚMERO 2041	DE 2014	HOJA No. 12
Continuación del Decreto. "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales"		
<p>b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;</p> <p>c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;</p> <p>d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año.</p> <p>2. Siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras fijas cuya producción de concreto sea superior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes.</p> <p>3. La construcción de presas, represas o embalses con capacidad igual o inferior a doscientos millones (200.000.000) de metros cúbicos de agua.</p>		

El peticionario entonces, ajustó el diseño inicial para que el jarillón no se ubique sobre el cauce y se constituya en una presa, represa o embalse, allegado mediante radicado 20162010022332 de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

2016, sino que la totalidad del reservorio incluyendo el jarillón se ubique a un lado del cauce respetando la zona de ronda de protección de la quebrada que nos ocupa.

Para el desarrollo de la obra, no es necesario realizar aprovechamiento forestal de ninguna especie. Existe un balance de masas entre el material removido con la construcción del vaso del reservorio y el requerido para conformar el jarillón, de tal manera que no habrá sobrantes; así la ocupación de cauce, obedece a la necesidad de ubicar la obra de captación para derivar el caudal concesionado con anterioridad, hacia el reservorio.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que existe la resolución CAM No.1766 del 1 de julio de 2010, donde otorgó Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la Quebrada La Calera en caudal de 2,50 Lps para beneficio del predio Monteleón, localizado en las veredas El triunfo del Municipio de Neiva y la Ulloa del Municipio de Rivera, dejando plasmada la necesidad de construir un reservorio para el aprovechamiento del caudal otorgado, que los impactos ambientales son irrelevantes, las condiciones climáticas son favorables para su desarrollo, socialmente se genera un impacto positivo contribuyendo a minimizar el conflicto que existe con la comunidad del caguan, se ajustó el diseño inicial para no entrar en ambigüedades normativas, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente sobre la quebrada la calera para la obra de captación de fondo y llevar el caudal concesionado hasta el reservorio de 1ha de espejo de agua en la coordenada 874522E, 805650N, para almacenar aguas de la quebrada la calera en épocas de máxima precipitación y poder hacer el aprovechamiento del recurso hídrico.

Para la construcción del reservorio es necesario adecuar el vaso acorde con las condiciones topográficas y conformar con el mismo material removido un jarillón en tierra debidamente compactado en capas, cuneta en tierra sobre la margen izquierda para permitir que los excesos o reboses sean restituidos de manera inmediata a la misma fuente de manera controlada sin generar procesos erosivos.

Las obras se deberán desarrollar en el marco de los diseños y planos (topografía y secciones) allegados con la solicitud y ajustados acorde con el radicado 20162010022332 de 2016, otorgando para la intervención del cauce un plazo de 120 días de acuerdo con los rendimientos técnicos y la visita de seguimiento requerida.

El permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario ante la autoridad competente.

El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

4. RECOMENDACIONES.

Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente al señor JOSE GILBERTO COMETA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.12.107.658 expedida en Neiva (H), debidamente autorizado por los demás copropietarios del predio Monteleón localizado en las veredas El triunfo del Municipio de Neiva y la Ulloa del Municipio de Rivera, para la construcción de la obra de captación de fondo y llevar el caudal concesionado hasta el reservorio de 1ha de espejo de agua en la coordenada 874522E, 805650N, para almacenar aguas de la quebrada la calera en épocas de máxima precipitación y poder hacer el aprovechamiento del recurso hídrico

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

concesionado en la Resolución No.1766 del 1 de julio de 2010, acorde con lo descrito en el presente concepto técnico.

Como medida de compensación ambiental, el beneficiario deberá sembrar en zona de ronda del área de interés, 200 plántulas de especies nativas de mínimo 50cm de altura y en buen estado fitosanitario, y velar por su desarrollo y mantenimiento mínimo por el término de 2 años para contribuir a la conservación del recurso hídrico...

Que según radicados No 20162010064912 de fecha 11 de abril de 2016 y No 20162010097552 de fecha 25 de mayo de 2016, las copropietarias del predio, señoras BLANCA INES COMETTA HERNANDEZ, GLADYS STELLA HERNANDEZ Y MARIA CONSTANZA COMETTA HERNANDEZ, confirmaron poder conferido al señor JOSE GILBERTO COMETTA HERNANDEZ, con el fin de adelantar la solicitud de trámite de permiso de ocupación de cauce sobre la fuente denominada “Quebrada la Calera” con motivo de la ejecución del proyecto “Construcción de reservorio para aprovechamiento de la concesión de aguas de la quebrada La Calera, otorgada mediante resolución No. 1766 del 01 de julio de 2010, en beneficio del predio Monte León identificado con matrícula inmobiliaria 200-234594 y 200-13507 de la vereda El Triunfo del municipio de Neiva y la Ulloa del Municipio de Rivera Departamento del Huila”.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este permiso de ocupación del cauce, y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso de ocupación de cauce en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el Concepto Técnico emitido por el funcionario comisionado y según las consideraciones realizadas anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente a los señores JOSE GILBERTO COMETA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.12.107.658, GLADYS STELLA COMETA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 51.600.693, BLANCA INES COMETA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 41.765.202, MARIA CONSTANZA COMETA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 36.171.431, copropietarios del predio Monte León localizado en las veredas El triunfo del Municipio de Neiva identificada con matrícula inmobiliaria No. 200-13507 y la Ulloa del Municipio de Rivera identificada con matrícula inmobiliaria No. 200-234593, para la construcción de la obra de captación de fondo y llevar el caudal concesionado hasta el reservorio de 1ha de espejo de agua en la coordenada 874522E, 805650N, para almacenar aguas de la quebrada la calera en épocas de máxima precipitación y poder hacer el aprovechamiento del recurso hídrico concesionado en la Resolución No.1766 del 1 de julio de 2010, conforme a las condiciones descritas en la parte motiva del presente acto administrativo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

PARAGRAFO 1: Se otorga un plazo de 120 días de acuerdo con los rendimientos técnicos y la visita de seguimiento requerida. Las obras se deberán desarrollar en el marco de los diseños y planos (topografía y secciones) allegados con la solicitud y ajustados acorde con el radicado 20162010022332 de 2016.

PARAGRAFO 2: El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo, Concepto Técnico No. 2101 del 24 de Noviembre de 2015, y la parte resolutive de este proveído.

PARAGRAFO 3: El recurso natural renovable que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso agua, bajo los parámetros establecidos por la parte considerativa del presente acto administrativo y resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación ambiental, el beneficiario deberá sembrar en zona de ronda del área de interés, 200 plántulas de especies nativas de mínimo 50cm de altura y en buen estado fitosanitario, y velar por su desarrollo y mantenimiento mínimo por el término de 2 años para contribuir a la conservación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce queda sujeto al cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones descritas en el Concepto técnico de visita No. 2101 del 24 de noviembre de 2015, ajustado el 19 de febrero de 2016 y enunciadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, por parte de los copropietarios señores JOSE GILBERTO COMETA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.12.107.658, GLADYS STELLA COMETA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 51.600.693, BLANCA INES COMETA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 41.765.202, MARIA CONSTANZA COMETA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 36.171.431.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando por cualquier causa se hayan modificado los términos, condiciones y circunstancias tenidas en cuenta para otorgar el permiso, la CAM modificara unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del permiso, decisión que se notificará a los copropietarios señores JOSE GILBERTO COMETA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.12.107.658, GLADYS STELLA COMETA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 51.600.693, BLANCA INES COMETA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 41.765.202, MARIA CONSTANZA COMETA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 36.171.431, mediante acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO. En caso de modificación, cesión o renovación del permiso de Ocupación de Cauce según sea el caso se seguirá lo ordenado por el Decreto 1076 de 2015.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO SEPTIMO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores JOSE GILBERTO COMETA HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.107.658 de Neiva, departamento del Huila, en calidad de Copropietario y en representación de las copropietarias señoras BLANCA INES COMETA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 41.765.202, MARIA CONSTANZA COMETA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 36.171.431, y GLADYS STELLA COMETA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 51.600.693, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR DANIEL PALLOJ SALAZAR
Director Territorial Norte

Expediente No. DTN 3-242-2015
Proyecto: ALE